



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021

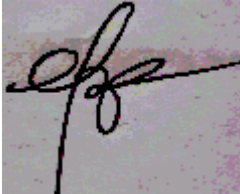
Fecha: 05/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00048	Ordinario	ABRAHAM CHARRY CUBILLOS	MIGUEL VARGAS y OTRO.	Auto requiere al estudiante JUAN CAMILO BARRIOS QUINTERO	04/03/2021	108	1
41001 41 05001 2017 00234	Ordinario	ELIZABETH MORENO VALDERRAMA	JOSE VICENTE ACEVEDO GONZALEZ	Auto resuelve sustitución poder al estudiante DONOVAN HOYOS CASTRO	04/03/2021	43	2
41001 41 05001 2018 00058	Ordinario	VIVIANA MARITZA MAMIAN DIAZ	LA STANZA GASTROPUB & CAFE S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder a la estudiante INÉS MISHELL MÉNDEZ SALAZAR	04/03/2021	20	2
41001 41 05001 2019 00121	Ordinario	ROBINSON CASTRO ROJAS	EDWIN OREGON GUEVARA	Auto requiere al apoderado de la parte actora	04/03/2021	51	1
41001 41 05001 2020 00100	Ordinario	LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA	SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S.	Auto requiere al apoderado de la parte actora y reconoce personería jurídica para actuar como apoderado (a judicial de la parte demandada al Dr. VLADIMIR LÓPEZ LARA	04/03/2021	28	1
41001 41 05001 2021 00103	Ordinario	LUCELIDA PEÑA MEDINA	ALEXANDER CASTRO HOYOS	Auto inadmite demanda Y concede el término de 5 días para subsanar, sc pena de rechazo	04/03/2021	21-22	1
41001 41 05001 2021 00104	Ordinario	JENNIFER ISABEL GONZALEZ VARGAS	DANNA MARIEL CONDE	Auto admite demanda Y ordena notificar al demandado	04/03/2021	15-16	1
41001 41 05001 2021 00106	Ordinario	GUILLERMO MONTENEGRO VASQUEZ	PROCESOS EXPRESS S.A.S	Auto inadmite demanda Y concede el término de 5 días para subsanar, sc pena de rechazo	04/03/2021	36-37	1
41001 41 05001 2021 00107	Ordinario	ANDERSON HERNAN JORDAN TEJADA	INGSA S.A.S.	Auto inadmite demanda Y concede el término de 5 días para subsanar, sc pena de rechazo	04/03/2021	95-96	1
41001 41 05001 2021 00108	Ordinario	EDILBERTO CORTES PUENTES	CONSUELO GUZMAN DE ANDRADE	Auto inadmite demanda Y concede el término de 5 días para subsanar, sc pena de rechazo	04/03/2021	31-32	1
41001 41 05001 2021 00111	Ordinario	BLANCA NIEVES MARIN OLAYA	EDITORIA SURCOLOMBIANA S.A	Auto admite demanda Y ordena notificar al demandado	04/03/2021	215-2	1
41001 41 05001 2021 00112	Ordinario	MERLY ANDRADE BETANCOURT	DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S	Auto admite demanda Y ordena notificar al demandado	04/03/2021	259-2	1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 05001 00114	Ordinario	KEY ALEJANDRA PARRADO BARRERA	SUAMY PUERTO GARZON	Auto rechaza de plano Por cuantía	04/03/2021	27-28	1
41001 2013	41 05702 00019	Ejecución de Sentencia	LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO	LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA	Auto requiere al estudiante CARLOS JULIÁN URREA GARCÍA	04/03/2021	162	4

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA05/03/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00048-00
Demandante ABRAHAM CHARRY CUBILLOS
Demandado VICTOR MANUEL MORALES RODRÍGUEZ

Neiva – Huila, 4 de marzo de 2021

Atendiendo a la solicitud visible a folio **104** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

REQUERIR al estudiante **JUAN CAMILO BARRIOS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.075.310960 de Neiva**, con código estudiantil N° **20151135821** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Neiva, a fin de que allegue la credencial expedida por la dirección del citado Consultorio Jurídico.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 05 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 021.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00234-00
Demandante ELIZABETH MORENO VALDERRAMA
Demandado JOSÉ VICENTE ACEVEDO GONZÁLEZ

Neiva – Huila, 4 de marzo de 2021

Atendiendo al memorial de sustitución allegado por la parte actora, visible a folio **42** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **DONOVAN HOYOS CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.117.543.963** de **FLORENCIA (C)**, con I.D. N° **484802** adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “REINALDO POLANÍA POLANÍA” de la Universidad Cooperativa de Colombia, seccional Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **ELIZABETH MORENO VALDERRAMA**, conforme al memorial de sustitución visible a folio **42** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **05 DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 021.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00058-00
Demandante VIVIANA MARITZA MAMIAN DÍAZ
Demandado DIANA XIMENA CHAUX MATIZ, LA STANZA GASTROPUB.

Neiva, 04 de marzo de 2021

Atendiendo al memorial de sustitución visible a folio **19** del cuaderno No. 2 del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **INÉS MISHELL MÉNDEZ SALAZAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.081.159.734 de Neiva**, con código estudiantil N° **20152143517** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **VIVIANA MARITZA MAMIAN DÍAZ**, conforme a poder visible a folios **19** (vuelto) del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **05 DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 021.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019- 00121-00
Demandante ROBINSON CASTRO ROJAS
Demandado EDWIN OREGON GUEVARA

Neiva – Huila, 4 de marzo de 2021

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folio **48** del plenario, en la que solicita al Despacho aprobar dirección de notificación de la parte pasiva del presente trámite, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, a fin de aclarar la nueva dirección de notificación del demandado, puesto que en el escrito que antecede, no se precisa la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **05 DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **021.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020- 00100-00
Demandante LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA
Demandado SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S

Neiva – Huila, 4 de marzo de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio **27** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal realizada no cumple con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, pues en la misma se avizora que, no se remitió a la dirección electrónica de notificación de la demandada **SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S** dispuesta para tal fin, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de surta la notificación personal a la sociedad demandada, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin y, justifique la manera en que la obtuvo, aportando la respectiva evidencia. Igualmente, deberá cumplir con los demás requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandada al Dr. **VLADIMIR LÓPEZ LARA**, identificado con la C.C. No. **7.703.057 de Neiva**, con **T.P. 195-988** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **05 DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 021.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00103-00
Demandante LUCELIDA PEÑA MEDINA
Demandado ALEXANDER CASTRO HOYOS.

Neiva-Huila, 04 de marzo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **LUCELIDA PEÑA MEDINA** en contra de **ALEXANDER CASTRO HOYOS** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **LUCELIDA PEÑA MEDINA** en contra de **ALEXANDER CASTRO HOYOS,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 05 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 021.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00104-00
Demandante JENNIFER ISABEL GONZÁLEZ VARGAS
Demandado DANNA MARIEL CONDE

Neiva-Huila, 04 de marzo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **JENNIFER ISABEL GONZÁLEZ VARGAS** en contra de **DANNA MARIEL CONDE**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **JENNIFER ISABEL GONZÁLEZ VARGAS** en contra de **DANNA MARIEL CONDE**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **JENNIFER ISABEL GONZÁLEZ VARGAS** al Dr. **LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. **7.729.039**, con **T.P. 184.500** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 05 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 021.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00106-00
Demandante GUILLERMO MONTENEGRO VÁSQUEZ
Demandado PROCESOS EXPRESS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

Neiva-Huila, 04 de marzo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **GUILLERMO MONTENEGRO VÁSQUEZ** en contra de **PROCESOS EXPRESS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **GUILLERMO MONTENEGRO VÁSQUEZ** en contra de **PROCESOS EXPRESS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 05 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 021.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00107-00
Demandante ANDERSON HERNAN JORDAN TEJADA
Demandado INGSA S.A.S.

Neiva-Huila, 4 de marzo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ANDERSON HERNAN JORDAN TEJADA**, en contra de **INGSA S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- Se hace necesario que la parte actora aclare las pretensiones condenativas descritas en las condenatorias en los numerales Tercero y Cuarto.
- No existe claridad en lo que concierne a los extremos temporales, como quiera que, en los hechos se señalan periodos diferentes a los descritos en el acápite destinado a las pretensiones.
- No se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **ANDERSON HERNAN JORDAN TEJADA**, en contra de **INGSA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
J.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 05 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 021.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00108-00
Demandante EDILBERTO CORTÉS PUENTES
Demandado CONSUELO GUZMÁN ANDRADE

Neiva-Huila, 04 de marzo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **EDILBERTO CORTÉS PUENTES** en contra de **CONSUELO GUZMÁN ANDRADE** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **EDILBERTO CORTÉS PUENTES** en contra de **CONSUELO GUZMÁN ANDRADE,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 05 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 021.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00111-00
Demandante BLANCA NIEVES MARÍN OLAYA
Demandado EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S.

Neiva-Huila, 04 de marzo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **BLANCA NIEVES MARÍN OLAYA** en contra **EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **BLANCA NIEVES MARÍN OLAYA** en contra **EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **BLANCA NIEVES MARÍN OLAYA** al Dr. **JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. **.12.192.815**, con **T.P. 164.445** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 05 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 021.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00112-00
Demandante MERLY ANDRADE BETANCOURT
Demandado DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.

Neiva-Huila, 04 de marzo de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **MERLY ANDRADE BETANCOURT** en contra **DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MERLY ANDRADE BETANCOURT** en contra **DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante **MERLY ANDRADE BETANCOURT** al Dr. **JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. **.12.192.815**, con **T.P. 164.445** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 05 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 021.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00114-00
Demandante KEY ALEJANDRA PARRADO BARRERA
Demandado SUAMY PUERTO GARZON

Neiva - Huila, 4 de marzo de 2021.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que **"conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**.

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Observa el Juzgado que, en el acápite destinado a la competencia y cuantía, el actor la estima inferior a 20 S.M.L.M.V., pero al realizarse la liquidación de las pretensiones económicas de la parte demandante **KEY ALEJANDRA PARRADO BARRERA**, tomando como base los extremos temporales que van desde el 7 de noviembre de 2019 hasta el 03 de marzo de 2021, a fin de estimar la sanción moratoria del artículo 65 del C.P.L., con un salario mensual de (\$1.200.000), y desde el 16 de agosto de 2019 al 6 de noviembre de 2019, con el objetivo de determinar el valor de las prestaciones sociales, más el salario correspondiente a los días 1 al 6 de noviembre de 2019, arrojó como resultado la suma de **\$20.046.544**, conforme se detalla a continuación:

Cálculo Sanción Moratoria					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha Actual:	2021	3	3	Días	
Fecha de Liquidación	2019	11	7	477	
ingreso Mensual:	\$ 1.200.000,00				
Ingreso Diario:	\$ 40.000,00				
Total Indemnización	\$ 19.080.000,00				



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

LIQUIDACIÓN ANUALIZADA DE PRESTACIONES SOCIALES

Tiempo trabajado:		AÑO	MES	DÍA	Salario base:	\$ 1.200.000
Fecha Inicial		2019	8	16		
Fecha final		2019	11	6	Auxilio Transporte:	\$ 97.032
Período prima serv.:		AÑO	MES	DÍA		
Fecha Inicial		2019	8	16		
Fecha final		2019	11	6		
Período Vacaciones.:		AÑO	MES	DÍA		
Fecha Inicial		2019	8	16		
Fecha final		2019	11	6		

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS	81	\$ 291.832	
INTERESES CESANTIAS	81	\$ 7.879	
VACACIONES	81	\$ 135.000	
PRIMA	81	\$ 291.832	
	SUBTOTAL	\$ 726.544	\$ 0
	TOTAL NETO PAGADO		\$ 726.544

Salario días 1 al 6 de noviembre de 2019:

Salario \$1.200.000 / 30 (días) = 40.000 (día)

40.000 (día) * 6 (días trabajo) = \$240.000

- **Concepto de prestaciones sociales.....\$726.544**
16-08-2019 hasta 6-11-2019)
- **Concepto sanción moratoria art. 65 CST.....\$19.080.000**
(7-11-2019 al 03-03-2021 / 477 días*)
- **Salario días 1 al 6 de noviembre de 2019: \$240.000**

TOTAL \$20.046.544

Es así, como la situación puesta de presente permite colegir al Juzgado que a la fecha de presentación de la demanda, la sanción moratoria conforme a lo establecido en el artículo 65 del C.P.L y de la S.S., más la totalidad de acreencias laborales, superan con creces la cuantía prevista en la ley para los procesos laborales de única instancia, valga decir, se le ha asignado un valor a la materia litigiosa que excede de la suma de **\$18.170.520** que equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal establecido para el año **2021**, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, pues una su vez efectuada la operación aritmética respectiva, correspondiente a los valores de las pretensiones



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

acumuladas al momento de la presentación de la demanda, arrojó un resultado de **\$20.046.544.**

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 05 DE MARZO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 021.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2013-00019-00
Demandante LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO
Demandado LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA

Neiva – Huila, 4 de marzo de 2021

Atendiendo a la solicitud visible a folio **156** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al estudiante **CARLOS JULIÁN URREA GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.317.584** de **NEIVA (H)**, con I.D. N° **520196** adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “REINALDO POLANÍA POLANÍA” de la Universidad Cooperativa de Colombia, seccional Neiva, a fin de que, allegue el memorial de sustitución, en aras de atender la solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **05 DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **021.**

SECRETARIA